

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* día, ondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 7 del actual, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 11, número 59, se dispuso que el próximo sábado, 16 de marzo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 12 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 68, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Restableciendo el antiguo Patrimonio de la Corona

«Los bienes constituidos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe de Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo el nombre de «Patrimonio Nacional» constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se registrará por

lo dispuesto en esta Ley, los bienes siguientes:

Primero. El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo. El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero. El Palacio de la Granja y edificios sitos en San Ildefonso. El Palacio de Riotrío, con sus aprovechamientos de arbolados, pastos y caza. El pinar y las matas de Balsafín.

Cuarto. El Palacio de Aranjuez y Casita del Labrador con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Legama-rejo y demás fincas rústicas.

Quinto. El Palacio de San Lorenzo de El Escorial, la Casita llamada del Príncipe, con huerta y terrenos de labor, así como el edificio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto. Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo. El Palacio de la Almodaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo. Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio y los que

en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo.

Artículo segundo. También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo tercero. Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los patronatos sobre:

Primero. La Iglesia y Convento de la Encarnación.

Segundo. La Iglesia y Hospital del Buensuceso.

Tercero. El Convento de las Descalzas Reales.

Cuarto. La Real Basílica de Atocha.

Quinto. La Iglesia y Colegio de Santa Isabel.

Sexto. La Iglesia y Colegio de Loreto.

Séptimo. La Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno. El de las Huelgas, de Burgos.

Décimo. El Hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo. El Convento de Santa Clara, de Tordesillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo cuarto. Se formará un inventario descriptivo y estimativo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración que se regula en el artículo noveno, se conservará

en dicho Consejo y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una, en la Casa Civil de la Jefatura del Estado, y otra, en el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él, habrán de ser objeto de una Ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, los bienes que integran este Patrimonio se registrarán por el Derecho común.

Artículo sexto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo séptimo. Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

Artículo octavo. Corresponderá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis Vocales, de los que uno será Consejero Delegado y actuará como Gerente; otro actuará como Interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un Abogado del Estado ejercerá las funciones de Secretario. Todos los miembros del Consejo de Administración serán de libre elección del Jefe del Estado.

Artículo décimo. Corresponderá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se nombren, no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo undécimo. Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una Ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiera celebrado.

Artículo duodécimo. En cuanto a la conservación, cortas y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

Artículo decimotercero. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor, no se considerarán firmes mientras no se ratifi-

quen o renueven por el Consejo de Administración, establecido por el artículo noveno.

Artículo decimocuarto. Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgue convenientes, conservando su estilo actual y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

Artículo decimoquinto. Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen, podrán ser enajenados a condición de sustituirlos.

Artículo decimosexto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Orón, con fecha 6 del actual, me comunica que en la carretera general de Madrid-Irún, próximo a aquel pueblo, fueron hallados seis librillos de latón zinc, usados, de un metro por uno cincuenta, que tal vez se hayan caído de alguna camioneta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que sea su dueño pase a recogerlos a dicho pueblo.

Burgos 11 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En sesión celebrada en 15 de febrero pasado por el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la renta, se fijaron los signos externos de riqueza, cuantía, clase y coeficientes aplicables en esta provincia, en la siguiente forma:

PRIMERO.—Vivienda.

En concepto de renta mínima por vivienda, se estimará una cantidad igual a la del líquido imponible que la finca tenga asignada; a la que debiera tener en el caso de exención legalmente reconocida a los efectos de la contribución territorial, riqueza urbana o al importe del 4 por 100 del valor en capital del inmueble respectivo en la fecha de la estimación, cuando la exención tenga por causa o fundamento el territorio en que radique el inmueble.

SEGUNDO.—Automóviles.

A los efectos de la contribución general sobre la renta, se incluirán en el cómputo todos los automóviles de lujo y de turismo sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación.

El gasto que se estima por el signo representado por el automóvil, se compondrá de las cantidades siguientes:

a) 500 pesetas como gasto inicial.

b) El importe de la Patente Nacional de circulación; y
c) Por cada HP. 275 pesetas.

TERCERO.—Servidores.

Por cada criado.	2.000 pesetas.
Por cada preceptor.	3.000 »
Por cada insitutz.	3.000 »
Por cada cochero.	2.500 »
Por cada criada.	1.250 »

Del importe del gasto atribuido a los sirvientes, se deducirá el 10 por 100 en las poblaciones comprendidas en el segundo grupo; el 20 por 100 en las del tercer grupo, y el 30 por 100 en las del cuarto grupo.

CUARTO.—Carruajes de lujo.

Por cada vehículo de dicha clase, 750 pesetas.

QUINTO.—Caballos de lujo.

Por cada caballo de tiro de los carruajes de lujo.	1.000 ptas.
Por cada caballo de silla.	1.500 »
Por cada caballo de carreras.	1.500 »

SEXTO. A los efectos fiscales y tributarios de la contribución general sobre la renta, se clasifica la provincia de Burgos en los cuatro grupos siguientes, con expresión de los respectivos coeficientes y escalas de las bases de imposición mínima y máxima.

PRIMER GRUPO

Término municipal de Burgos y Miranda de Ebro

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes por 100	Rentas imponibles que suponen
De 20000'01 a 26666'66 pts.	3'00	De 60000'03 a 79999'98 pts.
» 26666'67 a 30769'20 »	3'25	» 86666'67 a 100000'00 »
» 30769'21 a 34285'71 »	3'50	» 107692'23 a 119999'98 »
» 34285'72 a 40000'00 »	3'75	» 128571'45 a 150000'00 »
» 40000'01 a 47058'82 »	4'25	» 170000'04 a 199999'98 »
» 47058'83 a 52631'57 »	4'75	» 223529'44 a 249999'98 »
» 52631'58 a 57142'85 »	5'25	» 276315'79 a 299999'96 »
» 57142'86 a 69565'21 »	5'75	» 328571'44 a 399999'95 »
» 69565'22 a 80000'00 »	6'25	» 420578'26 a 500000'00 »
» 80000'01 a 111111'11 »	6'75	» 540000'67 a 749999'99 »
» 111111'12 a 137931'03 »	7'25	» 805555'61 a 999999'96 »

SEGUNDO GRUPO

Término municipal de Aranda de Duero y Brivesca

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes por 100	Rentas imponibles que suponen
De 18461'53 a 24615'50 pts.	3'25	De 60000'01 a 80000'00 pts.
» 24615'51 a 28574'28 »	3'50	» 86154'28 a 100000'00 »
» 28574'29 a 32000'00 »	3'75	» 107153'58 a 120000'00 »
» 32000'01 a 37500'00 »	4'00	» 128000'01 a 150000'00 »
» 37500'01 a 44444'44 »	4'50	» 173750'04 a 200000'00 »
» 44444'45 a 50000'00 »	5'00	» 222222'01 a 250000'00 »
» 50000'01 a 54545'45 »	5'50	» 275000'01 a 300000'00 »
» 54545'46 a 66666'66 »	6'00	» 327272'76 a 400000'00 »
» 66666'67 a 76923'08 »	6'50	» 433333'01 a 500000'00 »
» 76923'09 a 107142'76 »	7'00	» 538461'01 a 750000'00 »
» 107142'77 a 133333'33 »	7'50	» 803570'01 a 1000000'00 »

TERCER GRUPO

Término municipal de las restantes cabezas de partido no comprendidas en los dos grupos anteriores, más Pradoluengo, Melgar de Fernamental, Espinosa de los Monteros y Medina de Pomar

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes por 100	Rentas imponibles que suponen
De 17142'86 a 22857'14 pts.	3'50	De 60000'01 a 80000'00 pts.
» 22857'15 a 26666'66 »	3'75	» 85814'31 a 100000'00 »
» 26666'67 a 30000'00 »	4'00	» 106666'68 a 120000'00 »
» 30000'01 a 35294'00 »	4'25	» 127500'04 a 150000'00 »
» 35294'01 a 42105'26 »	4'75	» 167746'54 a 200000'00 »
» 42105'27 a 47619'04 »	5'25	» 221052'51 a 250000'00 »
» 47619'05 a 52173'91 »	5'75	» 273809'54 a 300000'00 »
» 52173'92 a 64000'00 »	6'25	» 326087'00 a 400000'00 »
» 64000'01 a 74074'07 »	6'75	» 432000'06 a 500000'00 »
» 74074'08 a 103448'27 »	7'25	» 537037'01 a 750000'00 »
» 103448'28 a 129032'32 »	7'75	» 801724'09 a 1000000'00 »

CUARTO GRUPO

Término municipal de los restantes Ayuntamientos y pueblos de la provincia no comprendidos en los grupos anteriores

Importe estimado por gastos de los signos externos	Coefficientes por 100	Rentas e imponibles que suponen
De 15000'01 a 20000'00 pts.	4'00	De 60000'04 a 80000'00 pts.
» 20000'01 a 25552'47 »	4'25	» 85004'25 a 100000'00 »
» 25552'48 a 26666'66 »	4'50	» 114986'61 a 120000'00 »
» 26666'67 a 31578'88 »	4'75	» 126666'68 a 150000'00 »
» 31578'89 a 38095'24 »	5'25	» 165789'17 a 200000'00 »
» 38095'25 a 43478'26 »	5'75	» 218947'68 a 250000'00 »
» 43478'27 a 48000'00 »	6'25	» 271739'18 a 300000'00 »
» 48000'01 a 59100'00 »	6'75	» 324000'06 a 400000'00 »
» 59100'01 a 68695'51 »	7'25	» 428475'07 a 500000'00 »
» 68695'52 a 96774'18 »	7'75	» 522232'78 a 750000'00 »
» 96774'19 a 121212'12 »	8'25	» 797387'06 a 1000000'00 »

Todos los signos externos de riqueza que se detallan anteriormente son acumulables para la determinación de la renta imponible del contribuyente.

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes la obligación de exponer al público, en la forma acostumbrada, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este señalamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, admitiéndose dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones formulen los interesados legítimos o sus representantes legales. Dichas reclamaciones deberán ser presentadas, para ante el Jurado, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, o en el Ayuntamiento respectivo, que las cursará a esta Administración en el plazo máximo de dos días.

Burgos 7 de marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas-Presidente, Nicolás S. de Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, agrupación.
Auxiliar de Secretaría.
Depositario.

Facultativos:

Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.

Subalternos:

Guarda municipal.

Monasterio de la Sierra 25 de enero de 1940.—El Alcalde, Valero María.

Alcaldía de La Gallega.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario.
Auxiliar.
Facultativos:
Médico.
Practicante.
Farmacéutico.
Veterinario.

Subalternos:

Alguacil.
Guarda de Campo.

La Gallega 10 de febrero de 1940.—El Alcalde, Eugenio Peña.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.
Depositario.

Facultativos:

Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario titular.

Subalternos:

Alguacil.

Pedrosa de Duero 20 de enero de 1940.—El Alcalde, Teódulo Peña.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, agrupación.
Depositario, interino.

Facultativos:

Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Los tres en agrupación.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad.
Encargado del reloj, en propiedad.

Cabañes de Esgueva 13 de enero de 1940.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, agrupación.
Recaudador - Depositario, interino.

Facultativos:

Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, vacante.

Subalternos:

Alguacil, vacante.
Pinilla de los Moros 13 de enero de 1940.—El Alcalde, Ignacio Pascual.

Alcaldía de Villasidro.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

Administrativos:

Secretario, vacante, agrupación.
Depositario, vacante.

Facultativos, en agrupación:

Médico, vacante.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, vacante.

Subalternos:

Alguacil, vacante.
Guarda de Campo, vacante.
Villasidro 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Benito Cuesta.

Alcaldía de Humada.

Plantilla de los empleados de este Municipio, acordada por este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, interino, agrupación.
Recaudador - Depositario, interino.

Facultativos:

Médico y Farmacéutico, en propiedad, agrupación.
Veterinario, interino, agrupación.

Subalternos:

Alguacil, interino.
Humada 15 de enero de 1940.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Revillarruz.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento formada y aprobada con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 2.000 pesetas.

Depositario, 35.

Alguacil, 15.

Apoderado, 36.

Veterinario, 494'94.

Médico, 734'92.

Revillarruz 15 de enero de 1940.

—El Alcalde, Vicente del Pozo.

Alcaldía de Arcos.

Plantilla de empleados formada y aprobada por este Ayuntamiento de conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, en propiedad, con 2.500 pesetas.

Alguacil, en propiedad, con 160.

Guarda, vacante, con 950.

Médico, interino, con 2,541'20.

Farmacéutico, en propiedad, con 894'35.

Veterinario, en propiedad, 630.

Arcos 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Alcaldía de Santa María Mercedillo.

Plantilla de los empleados municipales, administrativos, facultativos o técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que ha formado y aprobado el mismo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Personal administrativo:

Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo, interino.

Depositario, con 50, interino.

Recaudador del reparto de utilidades, con el 3 por 100.

Personal facultativo:

Médico, con 2.000 pesetas de sueldo, en propiedad.

Farmacéutico, con 220'20, en propiedad.

Veterinario, con 466, interino.

Subalternos:

Alguacil, con 50 pesetas, interino.

Guarda de Campo, con 750, interino.

Santa María Mercedillo 17 de enero de 1940.—El Alcalde, Faustino Peñacoba.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 1.500 pesetas de sueldo.

Depositario, interino, con 80.

Facultativos, en agrupación:

Médico, con 676'24 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 136'95, en propiedad.

Veterinario, con 319'95, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, con 60 pesetas, interino.

Rabé de las Calzadas 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Plantilla de los empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, sueldo 1.000 pesetas, en propiedad, agrupación.

Grupo B.—Facultativos y técnicos, en agrupación:

Médico, en propiedad.

Farmacéutico, en propiedad.

Veterinario, interino.

Practicante, en propiedad.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, con 150, en propiedad.
Guarda de Campo, con 1.090, interinamente,

Villaquirán de los Infantes 11 de enero de 1940.—El Alcalde, José Francés.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.

Depositario, concejil.

Facultativos o técnicos:

Médico, interino.

Farmacéutico, interino.

Veterinario, interino.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad.

Guarda de Campo, vacante.

Villanueva de Teba 4 de febrero de 1940.—El Alcalde, Eleuterio Ortiz.

Alcaldía de Arauzo de Torre.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo, en propiedad.

Alguacil, con 20, interino.

Recaudador, interino, con 170.

Depositario, interino, con 40.

Vigilante de monte y campo, interino, con 100.

Médico, con 956'50, interino.

Farmacéutico, con 175, en propiedad.

Veterinario, con 474'85, en propiedad.

Arauzo de Torre 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Nemesio Revilla.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 2.000 pesetas, vacante.

Depositario, con 15, propietario.

Facultativos, en agrupación:

Médico, vacante, con 728'56 pesetas.

Farmacéutico, con 145'40, en propiedad.

Veterinario, con 427'25, en propiedad.

Practicante, con 218'57, vacante.

Matrona, con 218'57, vacante.

Subalternos:

Alguacil, con 75, en propiedad.

Encargado del Cementerio, con 60, en propiedad.

Terradillos de Esgueva 14 de enero de 1940.—El Alcalde, Juvenio Monje.

Alcaldía de Castellanos de Castro

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, interino.

Alguacil, en propiedad.

Depositario, interino.

Médico titular, interino.

Veterinario, en propiedad.

Farmacéutico, en propiedad.

Castellanos de Castro 25 de enero de 1940.—El Alcalde, Epifanio Marín.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Se abre concurso por término de quince días, al cual pueden concurrir todas cuantas personas acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y haber sido adictos en un todo al Glorioso Movimiento Nacional.

Todo concursante ha de justificar en debida forma las circunstancias antes indicadas.

La provisión de esta plaza ha de ser interinamente, hasta que la Superioridad acuerde su provisión en propiedad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Cueva de Juarros 5 de marzo de 1940.—El Alcalde, Dionisio Pascual.

Alcaldía de Milagros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber del 3 por 100 de lo que recaude durante el año, la cual será provista en propiedad entre excombatientes, excautivos o huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, debiendo presentar además un fiador abonado a satisfacción de este Ayuntamiento, que sea vecino de esta localidad, debiendo acreditar ambos haber sido afectos al Glorioso Movimiento.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Milagros 4 de marzo de 1940.—El Alcalde, Ildefonso Sanz.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el haber anual de 400 (cuatrocientas) pesetas pagadas de los fondos Municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, conducta política y social anterior al 18 de julio de 1936 y de hechos de armas y servicios.

El orden de preferencia para la adjudicación de esta plaza será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes serán las de saber leer y escribir, y no padecer enfermedad o defecto alguno que le imposibilite para el desempeño de dicho cargo.

Castrillo de la Vega, 5 de marzo de 1940.—El Alcalde, Bernardino Criado.

Juzgado municipal de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse a concurso de traslado, conforme a las reglas establecidas en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento para su aplicación y demás disposiciones hoy en vigor, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo a las disposiciones vigentes en la actualidad, al Juzgado de primera instancia de Belorado, a cuyo partido judicial corresponde esta villa, y dentro del indicado plazo.

De no ser solicitado dicho cargo en la forma indicada anteriormente, se anuncia su provisión por concurso libre, conforme determinan las mismas disposiciones y las que en la actualidad estén en vigor, debiendo los que aspiren a la expresada plaza presentar sus solicitudes, dentro del término de quince días, a partir del último en que termine el de treinta por que se anuncia el concurso de traslado, debiendo remitir o presentar en el mismo Juzgado de primera instancia de Belorado iguales solicitudes y documentos correspondientes, debidamente reintegrados.

Se hace saber que este término municipal tiene 3.317 habitantes, según el último censo, y que el Secretario suplente no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel.

Pradoluengo 8 de marzo de 1940.—El Juez municipal, Severo Samaniego.

ANUNCIOS PARTICULARES**Grupo de Veterinaria Militar número 6.**

El día 15 del actual, a las once horas de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Grupo (carretera de Valladolid), se celebrará en pública subasta la venta de cinco caballos y tres mulos de desecho, existentes en este Grupo.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Burgos 11 de marzo de 1940.—El Mayor.

CENTRAL ELÉCTRICA

de 30 H. P., 22 metros de salto, 150 litros, suministro a diez pueblos, se vende en el Sindicato Agrícola Católico de Oca, mediante segunda subasta pública, que tendrá lugar el día 17 del actual en Villafranca Montes de Oca (Burgos).

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

3 8

IMPRESA PROVINCIAL